

97721 Reenviar: SOLICITUD INFORMACIÓN - ÁREAS DE INTERÉS



info <info@cddb.gov.co>

mié, 22 mar 2023 3:21:59 PM -0500

Para "radicar entrada" <radicarentada@cddb.gov.co>

Radicado asignado es: **4763** de fecha 22/03/2023.

===== Mensaje reenviado =====

Desde: Planeación Rionegro-Santander <planeacion@rionegro-santander.gov.co>

Para: "Info CDMB" <info@cddb.gov.co>

Fecha: mié, 22 mar 2023 12:22:44 -0500

Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN - ÁREAS DE INTERÉS

===== Mensaje reenviado =====

Buenas tardes.

ATENCIÓN SOLICITUD

SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB.

El presente, con el fin de solicitar, formalmente, se nos alleguen, listados, documentos, estudios y cartografía, en cuanto a la temática para dar cumplimiento a ley 99 de 1993 - 1% ingresos corrientes - predios de protección hídrica áreas de interés para acueductos Municipales y regionales - áreas de importancia estratégica, para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos o sistemas de suministro municipales, distritales y regionales.

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad vigente donde se estima que las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con recursos del 1% de los ingresos corrientes de libre

destinación o donde se deben implementar.

Se requiere dicha información, por parte de la Procuraduría General de la Nación, desde la vigencia 1992, a la fecha, como se evidencia en los oficios anexos.

ING.YULY GARCIA RIVERA
Secretario de Planeación e Infraestructura
Secretario Técnico del OCAD
Rionegro Santander

Carrera 23 # 37 - 63 Bucaramanga, Santander, Colombia
PBX: (607) 6970241, Línea Gratuita: 018000180527

www.cdm-b.gov.co



Cdm-b Autoridad



carcdmb



carcdmb



2 documentos adjuntos



202303171217.pdf
603.1 KB



202303221209.pdf
114.2 KB



Inf- a en es de
control

Patricia

**PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I
PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 15 de julio de 2022.

Señor(a) Alcalde(sa)
Municipio de Rionegro

secretariaprivada@rionegro-santander.gov.co
notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
secretariadehacienda_rionegro@hotmail.com

Asunto: Solicitud de adopción de medidas de protección de derecho colectivo.
Requisito de procedibilidad de los artículos 144 y 161-4 del C.P.A.C.A.

Respetado(a) señor(a) Alcalde(sa):

CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA, Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, a fin de determinar si es del caso ejercer la competencia de que tratan los artículos 38-1 del Decreto Ley 262 de 2000 y 46-2 del C.G.P. y, llegado el caso, con el propósito de agotar con este escrito el requisito de procedibilidad regulado en los artículos 144 y 161-4 del C.P.A.C.A. -de acuerdo con el alcance de la directriz dada por la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa mediante correo electrónico del 12 de julio de 2022 (anexo)-, de manera respetuosa le solicito lo siguiente:

1.- Que rinda informe detallado sobre la adopción en su municipio de la medida de conservación prevista en el inciso segundo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 para la protección del derecho colectivo que define de manera integral el literal c) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998. En el informe tendrá en cuenta lo dispuesto al respecto en el Decreto reglamentario 953 de 2013, así como los cambios que ha tenido la norma, según se aprecia en el siguiente esquema:

Texto original de la Ley 99 de 1993:	Texto modificado por la Ley 1151 de 2007:	Texto modificado por la Ley 1450 de 2011:
<p>ARTÍCULO 111. Decláranse de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.</p> <p>Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal periodo, haya adquirido dichas zonas.</p> <p>La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.</p> <p>PARÁGRAFO. Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no</p>	<p>ARTÍCULO 106. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 111. Decláranse de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.</p> <p>Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.</p> <p>Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.</p> <p>La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito</p>	<p>ARTÍCULO 210. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p>Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.</p> <p>Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. [Inciso derogado por el artículo 23 del Decreto 870 de 2017]</p> <p>Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o</p>



<p>inferior al 3% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.</p>	<p>o municipio, en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la participación opcional de la sociedad civil y de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO. Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</p>	<p>dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 769 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento.</p> <p>*Notas de vigencia: ver artículos 267 de la Ley 1753 de 2015 y 336 de la Ley 1955 de 2019.</p>
---	--	---

2.- Que, en caso de haberse cumplido -total o parcialmente- lo previsto en el inciso segundo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el informe incluya una relación lo más detallada posible de los recursos que han sido destinados, indicando en cada caso, para cada vigencia fiscal, cuando menos lo siguiente: (i) la suma apropiada, (ii) el(los) recurso(s) hídrico(s) objeto de conservación, especificando si esta inversión cobijó las áreas de las que se capta el recurso hídrico para acueducto municipal o veredal, (iii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se ejecutaron los recursos apropiados, precisando en cuál de las modalidades establecidas en el inciso segundo del artículo 111 de la Ley 99 de 1992 se invirtieron los recursos, (iv) si quedaron saldos no ejecutados y (v) la disponibilidad de los recursos no ejecutados. El informe deberá acompañarse con las pruebas que soporten presupuestal, contractual y contablemente cada afirmación.

3.- Que, con independencia de las respuestas anteriores, certifique cuál ha sido el monto de los ingresos corrientes del municipio en cada una de las vigencias fiscales desde 1992 en adelante.

La respuesta a esta solicitud deberá comunicarse, dentro de los 15 días siguientes a su recibo, mediante mensaje de datos al correo electrónico cadeldgado@procuraduria.gov.co

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA
Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga



A l c a l d e

Roberto Villabona
Alcalde

PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I
PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 9 de marzo de 2023.

Señor
RUBEN DARIO VILLABONA PÉREZ
Alcalde Municipio de Rionegro
secretariaprivada@rionegro-santander.gov.co
notificacionjudicial@rionegro-santander.gov.co
secretariadehacienda_rionegro@hotmail.com

Asunto: Requerimiento a fin de que se dé respuesta completa a la solicitud de adopción de medidas de protección de derecho colectivo. Requisito de procedibilidad de los artículos 144 y 161-4 del C.P.A.C.A.

Respetado(a) señor(a) Alcalde(sa):

CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA, Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, mediante oficio del 15 de julio de la presente anualidad elevo petición ante su despacho a fin de determinar si es del caso ejercer la competencia de que tratan los artículos 38-1 del Decreto Ley 262 de 2000 y 46-2 del C.G.P. y, llegado el caso, con el propósito de agotar con este escrito el requisito de procedibilidad regulado en los artículos 144 y 161-4 del C.P.A.C.A. en la que solicita información sobre la adopción de medidas de conservación prevista en el inciso segundo del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

La entidad mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2022 allega oficio dando respuesta, en el que lista el valor recaudado desde el año 2020, y los valores por ejecutar, e indicando que se adquirieron tres predios en los años 1996, 2011, sin embargo la mencionada respuesta no satisface lo solicitado tal y como se indica a continuación:

En el numeral 2 de la petición se informe incluya una relación lo más detallada posible de los recursos que han sido destinados, indicando en cada caso, para cada vigencia fiscal, cuando menos lo siguiente: (i) la suma apropiada, (ii) el(los) recurso(s) hídrico(s) objeto de conservación, especificando si esta inversión cobijó las áreas de las que se capta el recurso hídrico para acueducto municipal o veredal, (iii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se ejecutaron los recursos apropiados, precisando en cuál de las modalidades establecidas en el inciso segundo del artículo 111 de la Ley 99 de 1992 se invirtieron los recursos, (iv) si quedaron saldos no ejecutados y (v) la disponibilidad de los recursos no ejecutados. El informe deberá acompañarse con las pruebas que soporten presupuestal, contractual y contablemente cada afirmación, esto desde el año 1992.

Pues si bien refieren que se adquirieron dos predios, por ser áreas de importancia estratégica para



Identificador: H1U4 FSeHILry Bjce ISwK Oc3 Pac= (Vá de independiente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

la conservación del recurso hídrico de acueductos distritales y regionales, se debe allegar la documentación y estudios en los cuales se demuestre tal afirmación, así como la totalidad de la documentación de la respectiva contratación y conceptos de las entidades que participaron y certificados actuales de libertad y tradición.

De lo anterior se observa que la respuesta suministrada no cumple todos los ítems solicitados en el requerimiento, por que se hace necesario brindar la información y soportes faltantes, durante las vigencias señaladas.

En el numeral 3, se solicitó certificar con independencia cuál ha sido el monto de los ingresos corrientes del municipio en cada una de las vigencias fiscales desde 1992 en adelante, y la información suministrada solamente data desde el año 2020.

Stare

Por lo anterior se solicita se adicione la respuesta emitida el 30 de septiembre de 2022, con las precisiones referidas anteriormente, mediante mensaje de datos al correo electrónico cadelgado@procuraduria.gov.co dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación.

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA

Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga

Este documento fue generado con una herramienta automática para generar documentos electrónicos.